

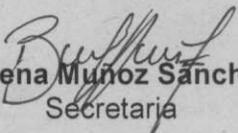
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía.
Radicado: 507114089001-2024-00101-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Fernando Gutierrez Novoa.

Vista Hermosa (Meta), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°258 DE 2024

Pretende la Apoderada General de Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial especial, que se ordene a favor de su representada, librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ NOVOA, identificado con C.C. N°80.053.293, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré N°002606100007401 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior, con el producto del predio rural denominado "Los Maraños" ubicado en la vereda Lejias, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta), el cual se encuentra hipotecado a favor de la demandante, mediante Escritura Publica N°5325 del 20 de septiembre de 2011 de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Circulo de Bogotá, lo cual consta en Anotación Nro 002 del folio de Matricula Inmobiliaria N°236-57739, de la Oficina de Registros Públicos de San Martin de los Llanos (Meta).

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Precisar en la demanda, si lo que se pretende es la aplicación de las prerrogativas de la *Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real* (Art. 467 del C.G.P.), las *Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real* (Art. 468 del C.G.P.), o del *Proceso Ejecutivo* (Art. 422 del C.G.P.), y adecuar en tal sentido todo el libelo introductor.

Lo anterior, atendiendo a que, en la pretensión 3 de la demanda se invocó el artículo 468 del C.G.P.; en el acápite de DERECHO CUANTÍA Y COMPETENCIA de la demanda, se invocó el artículo 422 y siguientes del C.G.P; y en el acápite de PROCEDIMIENTO de la demanda se indicó dar al presente asunto el trámite regulado en el libro 3°, sección 2ª, título único, capítulo V y VI del Código General

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificado en folios 40-42 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía.

Radicado: 507114089001-2024-00101-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Fernando Gutierrez Novoa.

del Proceso, es decir ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL (Art. 467 del C.G.P.) y DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Art. 468 del C.G.P.), lo cual resulta contradictorio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda subsanada.

RECONÓZCASE personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°52476306, T.P. N°125650 del C.S.J., y dirección electrónica gcycabogadosmeta@gmail.com, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 031 de fecha **03 de may de 2024**.

Loena Muñoz Sánchez
Secretaría